



Expediente nº:	7595/2023
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Estudios económico-financieros
Asunto:	Informe de Intervención del resumen de los resultados del control interno del ejercicio 2022
Unidad Orgánica:	Intervención

INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO (artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local)

D. ANTONIO MUÑOZ BARRIOS, INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (GRANADA) de conformidad con el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en relación con lo señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene el honor de emitir el siguiente,

INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO EJERCICIO 2022

I. INTRODUCCIÓN

PRIMERO. El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

Los resultados de dicho control interno, de acuerdo con el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, deberán recogerse en el correspondiente informe resumen anual, con ocasión de la aprobación de la Cuenta General.

En su virtud, se emite el presente informe en el que se incluye un resumen anual de los principales resultados obtenidos en las actuaciones inherentes a la función interventora y al control financiero para el **ejercicio 2022** de esta Entidad (incluida la Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores “San Luis” y las dos Sociedades Mercantiles dependientes del Ayuntamiento).



Hay que hacer mención a la *“Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local”* que cumple el mandato establecido en el artículo 37.3 del RD 424/2017.

SEGUNDO. La función interventora, tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos.

En este Ayuntamiento se aplica el régimen de fiscalización previa limitada de requisitos básicos para gastos, y de toma de razón para los ingresos. Esta modalidad de fiscalización se desarrolla por la Instrucción de Fiscalización Previa Limitada del Ayuntamiento de Motril que se publica de forma definitiva el día 7 de Octubre de 2020 en BOP de Granada (habiendo sido modificada en determinados aspectos en el ejercicio 2022)

TERCERO. El control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, se aplica en esta Entidad, de manera que:

- El control financiero permanente se ha ejercido sobre el propio Ayuntamiento y la Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores “San Luis”, con el alcance regulado en la normativa y mediante las actuaciones identificadas en el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2021, del que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión de fecha 1 de Julio de 2022.

El control permanente culminó con la emisión de los Informes de la actividad económica del Ayuntamiento de Motril y la Residencia de San Luis en el ejercicio 2021:

Informe conjunto de Intervención y Tesorería de Control Permanente en materia de ingresos del Ayuntamiento de Motril ejercicio 2021 suscrito el 19 de abril de 2023, pendiente de remisión al Pleno de la Corporación.

Informe de Intervención Control Permanente de la actividad económica del Ayuntamiento de Motril y la Residencia de San Luis en el ejercicio 2021. (en materia de gastos) suscrito el 18 de abril de 2023, pendiente de remisión al Pleno de la Corporación.



- Las auditorías públicas, de conformidad con el contenido del Plan Anual de Control Financiero de 2021, se han desarrollado en sus siguientes modalidades:
 - o Auditoría de cuentas del ejercicio 2021, de la Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores “San Luis”, culminada con Informe emitido el día 14 de Febrero de 2023 y del que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión de fecha 28 de Abril de 2023.
 - o Auditoría de cumplimiento y operativa del ejercicio 2021, de Radio Televisión de Motril, S.L., culminada con Informe emitido el día 21 de Febrero de 2023 y del que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión de fecha 28 de Abril de 2023.
 - o Auditoría de cumplimiento y operativa del ejercicio 2021, de Televisión Digital Terrestre de Motril, S.L., culminada con Informe emitido el día 17 de Febrero de 2023, y del que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión de fecha 28 de Abril de 2023.

II. ALCANCE DEL INFORME RESUMEN

PRIMERO. Función Interventora.

- Ayuntamiento de Motril

Las actuaciones realizadas en el marco de la función interventora se recopilan en el módulo de fiscalización previa que facilita el gestor de expedientes.

Este módulo permite obtener información de las propuestas pendientes de fiscalizar, y la manifestación de las propuestas fiscalizadas de conformidad, condicionadas a subsanación, con reparos y omisión función interventora. En este sentido, la aplicación facilita el desarrollo de la función interventora porque, por una parte, se genera una base de datos a la hora de consultar las propuestas presentadas y por otra, se fiscalizan propuestas que automáticamente se convierten en borradores de resolución. Esta forma de operar refuerza la seguridad e integridad en el contenido del expediente fiscalizado, no permitiendo alterar los términos de los acuerdos que se fiscalizan previamente.

No obstante, se han planteado mejoras al proveedor de la aplicación que siguen sin ser atendidas y que se deben destacar. En numerosos casos se vienen rechazando aquellas propuestas manifiestamente erróneas sin que se emita estrictamente el informe de Fiscalización (se rechazan incluyendo unas observaciones sobre los defectos de la propuesta o el expediente). Para ello, se está utilizando la opción de omisión de la función interventora, si bien debería cambiarse la denominación de esta opción ya que puede crear confusión en cuanto al sentido de la manifestación de este órgano. Las omisiones de la función interventora se tramitan a través de un tipo de expediente concreto al margen del módulo de fiscalización.



A la vista de las funciones desarrolladas en el ejercicio de la función interventora a lo largo del **ejercicio 2022**, cabe recoger una somera referencia a las actuaciones de control realizadas en el ejercicio.

Ingresos

En materia de ingresos y como establece la Instrucción de Fiscalización Previa Limitada se han venido fiscalizando los mismos mediante toma de razón de los documentos contables correspondientes.

En el ejercicio 2022 se ha formulado 1 anomalía en materia de ingresos, de conformidad con el artículo 9.4 del RD 424/2017.

Respecto a las devoluciones de ingresos, establece el artículo 9.3 del RD 424/2017 que: *“Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos”*

Se han venido emitiendo Informes de Fiscalización Previa Limitada de devoluciones de ingresos bien por devoluciones de ingresos indebidos de tributos o precios públicos, devoluciones derivadas de la normativa del tributo o devoluciones por reintegro de subvenciones.

Gastos

En el ejercicio de la expresada función interventora, que incluye la intervención y la fiscalización previa limitada de todo acto, documento o expediente que dé lugar a la realización de gastos, así como los pagos que de ellos se deriven, se han emitido informes en los distintos expedientes y fases del gasto.

La disconformidad o desacuerdo con los actos y expedientes administrativos fiscalizados se ha venido manifestando mediante dos tipos de informes: reparos y omisiones de la función interventora (si bien este último Informe no tiene naturaleza de fiscalización), sin perjuicio de los informes emitidos de conformidad con observaciones complementarias.

Como se ha mencionado, se han ido rechazando propuestas de gasto enviadas a fiscalización (sin la emisión de Informe de Fiscalización) por errores de forma o contenido, que posteriormente han sido presentadas de forma correcta.



- Reparos

En el ejercicio 2022, en aplicación de los artículos 12 a 14 del R.D. 424/2017, y sin perjuicio de lo manifestado en los párrafos anteriores, se formularon un total de 16 reparos cuya discrepancia fue resuelta por Alcaldía.

A su vez, se formularon 11 reparos cuya discrepancia fue resuelta por Pleno de la Corporación.

El artículo 15 del R.D. 424/2017 regula el régimen de discrepancias a plantear por el órgano gestor a los reparos formulados por la Intervención y el procedimiento para su resolución por el órgano competente manifestando que: *“La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio”*

Se constata la inexistencia de un procedimiento real para plantear y resolver las discrepancias. No existen informes de los órganos gestores que expresen otro criterio que, de forma justificada, pueda prevalecer frente al del órgano interventor. En numerosos supuestos la resolución de la discrepancia se realiza sin que exista una discrepancia argumentada en un informe del órgano gestor.

- Omisión de la función interventora (art. 28 del R.D. 424/2017)

En el ejercicio 2022 y tras la entrada en vigor del R.D. 424/2017 que introdujo el régimen de omisión de la función interventora para aquellos expedientes que, siendo preceptiva la fiscalización previa, esta no hubiera sido evacuada, se han emitido un total de 76 informes de omisión de la función interventora.

75 omisiones de la función interventora emitidas han sido resueltas por la Alcaldía de la Corporación ordenándose la continuación de la tramitación del expediente.

1 omisión de la función interventora emitida ha sido resuelta por el Pleno de la Corporación ordenándose la continuación de la tramitación del expediente.

El informe anual de Intervención sobre las Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como las Resoluciones de Alcaldía relativas a expedientes con ausencia de fiscalización previa u omisión de función interventora fue suscrito con fecha 21/02/2023, dándose cuenta al Pleno de la Corporación en sesión de fecha 31/03/2023.

En citado informe también se incluyeron, de conformidad con el artículo 27.2 del R.D. 424/2017 los resultados obtenidos del control de las cuentas de mandamientos a justificar, con las conclusiones expuestas en el mismo, para un total de 7 expedientes.



- Informes en operaciones no presupuestarias.

Para un control más eficaz de las operaciones no presupuestarias, se han establecido, en la Instrucción de Fiscalización Previa Limitada, mecanismos de fiscalización de determinados expedientes que por su naturaleza conllevan pagos de carácter no presupuestario.

Entre ellos podemos destacar los informes incluidos en los expedientes de autoliquidación del IVA, IRPF, Seguridad Social (en los pagos de la cuota correspondiente al trabajador), anticipos de nómina, así como la devolución de garantías derivadas de contratos administrativos.

Este tipo de informes tienen por finalidad controlar y comprobar entre otras cuestiones, que los saldos no presupuestarios reflejen los importes de forma fiel y real asegurándose la ordenación del pago de aquellas cuantías verdaderamente retenidas en el periodo correspondiente.

- Informes de ordenación de pagos.

Se han fiscalizado las propuestas de ordenación de pago analizando los requisitos de fiscalización específicos establecidos en el artículo 21 del RD 424/2017.

- Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores "San Luis"

En la Residencia de San Luis se ha implantado gestor de expedientes electrónico que mejora la integridad y seguridad del contenido de los expedientes.

Dentro del gestor de expedientes, existe un módulo específico de fiscalización que, como en el Ayuntamiento, refuerza la seguridad e integridad en el contenido del expediente fiscalizado, no permitiendo alterar los términos de los acuerdos que se fiscalizan previamente

A la vista de las funciones desarrolladas en el ejercicio de la función interventora a lo largo del **ejercicio 2022**, cabe recoger una somera referencia a las actuaciones de control realizadas en el ejercicio.

Ingresos

En materia de ingresos y como establece la Instrucción de Fiscalización Previa Limitada se han venido fiscalizando los ingresos mediante toma de razón de los documentos contables correspondientes.

En el ejercicio 2022 no se han formulado anomalías en materia de ingresos, de conformidad con el artículo 9.4 del R. 424/2017.



Gastos

- Reparos

En el ejercicio 2022, en aplicación de los artículos 12 a 14 del R.D. 424/2017 se formuló un total de 1 reparo cuya discrepancia fue resuelta por Alcaldía.

A su vez, se formularon 2 reparos cuya discrepancia fue resuelta por Pleno de la Corporación.

- Omisión de la función interventora (art. 28 del R.D. 424/2017)

En el ejercicio 2022 y tras la entrada en vigor del R.D. 424/2017 que introdujo el régimen de omisión de la función interventora para aquellos expedientes que, siendo preceptiva la fiscalización previa, esta no hubiera sido evacuada, se han emitido un total de 14 informes de omisión de la función interventora.

14 omisiones de la función interventora emitidas han sido resueltas por la Alcaldía de la Corporación ordenándose la continuación de la tramitación del expediente.

Ninguna omisión de la función interventora emitida ha sido resuelta por el Pleno de la Corporación ordenándose la continuación de la tramitación del expediente.

El informe anual de Intervención sobre las Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como las Resoluciones de Alcaldía relativas a expedientes con ausencia de fiscalización previa u omisión de función interventora fue suscrito con fecha 21/02/2023, dándose cuenta al Pleno de la Corporación en sesión de fecha 31/03/2023.

- Informes en operaciones no presupuestarias.

Para un control más eficaz de las operaciones no presupuestarias, se han establecido, en la Instrucción de Fiscalización Previa Limitada, mecanismos de fiscalización de determinados expedientes que por su naturaleza conllevan pagos de carácter no presupuestario.

Entre ellos podemos destacar los informes incluidos en los expedientes de autoliquidación del IVA, IRPF, Seguridad Social (en los pagos de la cuota correspondiente al trabajador), anticipos de nómina, así como la devolución de garantías derivadas de contratos administrativos.

Este tipo de informes tienen por finalidad controlar y comprobar entre otras cuestiones, que los saldos no presupuestarios reflejen los importes de forma fiel y real asegurándose la ordenación del pago de aquellas cuantías verdaderamente retenidas en el periodo correspondiente.



- Informes de ordenación de pagos.

Se han fiscalizado las propuestas de ordenación de pago analizando los requisitos de fiscalización específicos establecidos en el artículo 21 del RD 424/2017.

SEGUNDO. Control Financiero Permanente

- Ayuntamiento de Motril

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio del control financiero a lo largo del año 2022 en su modalidad de control financiero permanente, cabe recoger las siguientes actuaciones de control realizadas en el ejercicio.

Control previo en actuaciones establecidas por el ordenamiento jurídico. (No planificable)

En el ejercicio de funciones de informe expresamente previstas en el ordenamiento jurídico, se han emitido, entre otros, los siguientes informes:

- Informe de Liquidación del Presupuesto Municipal de 2021.
- Informe análisis de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Estabilidad Financiera Liquidación del Presupuesto Municipal de 2021.
- Informe de aprobación del Presupuesto General de 2023.
- Informe análisis de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Estabilidad Financiera del Presupuesto General de 2023.
- Informes en cada expediente de modificación de crédito:
 - o 88 expedientes de transferencias de crédito, de las cuales 3 fueron informadas por esta Intervención con incumplimiento de alguno de los límites establecidos en el artículo 180 del TRLHL.
 - o 36 expedientes de generaciones de crédito, de las cuales una fue informada desfavorable por la falta de afectación de los ingresos a una finalidad específica.
 - o 4 expedientes de incorporación de remanentes de crédito.
 - o 7 expedientes de créditos extraordinarios.
- Informe de varias modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo y la Plantilla.
- Informe sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2022.



A su vez se han realizado otras actuaciones, como remisión de los datos de Ejecución Trimestral, de Periodo Medio de Pago (trimestral), Morosidad (trimestral), seguimiento del Plan de Ajuste (Trimestral), Esfuerzo Fiscal, Tipos Impositivos, Coste efectivo de los Servicios Públicos, seguimiento de Plan Económico Financiero, o remisión de la Cuenta General al Tribunal de Cuentas, entre otros.

Control concomitante

Dentro del control concomitante, el Interventor que suscribe ha asistido a las sesiones plenarias y de las Comisiones Informativas donde se han debatido y adoptado acuerdos con contenido económico.

Además, se ha asistido a las mesas de contratación convocadas en los procedimientos de licitación de contratos.

Control financiero posterior y permanente. (Planificable)

El control posterior que completa el régimen de fiscalización previa limitada y el control permanente se han materializado con la emisión de los siguientes Informes:

- Informe conjunto de Intervención y Tesorería de Control Permanente en materia de ingresos del Ayuntamiento de Motril ejercicio 2021 suscrito el 19 de abril de 2023, pendiente de remisión al Pleno de la Corporación.
- Informe de Intervención Control Permanente de la actividad económica del Ayuntamiento de Motril y la Residencia de San Luis en el ejercicio 2021. (en materia de gastos) suscrito el 18 de abril de 2023, pendiente de remisión al Pleno de la Corporación.

En citados Informes se han llevado a cabo las actuaciones de control permanente, siguiendo la estructura de análisis establecida en el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2021, del que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión de fecha 1 de Julio de 2022.

- Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores "San Luis"

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio del control financiero a lo largo del año 2022 en su modalidad de control financiero, cabe recoger las siguientes actuaciones de control realizadas en el ejercicio.

Control previo en actuaciones establecidas por el ordenamiento jurídico. (No planificable)

En el ejercicio de funciones de informe expresamente previstas en el ordenamiento jurídico, se han emitido, entre otros, los siguientes informes:

- Informe de Liquidación del Presupuesto Municipal de 2021.



- Informe análisis de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Estabilidad Financiera Liquidación del Presupuesto Municipal de 2021.
- Informes en cada expediente de modificación de crédito:
 - o 3 expedientes de transferencias de crédito.
- Informe sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2022.

A su vez se han realizado otras actuaciones, como remisión de los datos de Ejecución Trimestral, de Periodo Medio de Pago (trimestral), Morosidad (trimestral), Coste efectivo de los Servicios Públicos, seguimiento de Plan Económico Financiero, o remisión de la Cuenta General al Tribunal de Cuentas, entre otros.

Control concomitante

Dentro del control concomitante, el Interventor que suscribe ha asistido a las sesiones del Consejo Rector donde se han debatido y adoptado acuerdos con contenido económico.

No se han celebrado mesas de contratación en la Residencia de San Luis.

Control financiero posterior y permanente. (Planificable)

El control posterior que completa el régimen de fiscalización previa limitada y el control permanente se han materializado con la emisión del siguiente Informe:

- Informe de Intervención Control Permanente de la actividad económica del Ayuntamiento de Motril y la Residencia de San Luis en el ejercicio 2021. (en materia de gastos) suscrito el 18 de abril de 2023, pendiente de remisión al Pleno de la Corporación.

En el citado Informe se han llevado a cabo las actuaciones de control permanente, siguiendo la estructura de análisis establecida en el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2021, del que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión de fecha 1 de Julio de 2022.

TERCERO. Auditorías públicas.

Las auditorias públicas, de conformidad con el contenido del Plan Anual de Control Financiero de 2021, se han desarrollado en sus siguientes modalidades:

- o Auditoria de cuentas del ejercicio 2021, de la Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores "San Luis", culminada con Informe emitido el día 14 de Febrero de 2023 y del que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión de fecha 28 de Abril de 2023.



- Auditoria de cumplimiento y operativa del ejercicio 2021, de Radio Televisión de Motril, S.L., culminada con Informe emitido el día 21 de Febrero de 2023 y del que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión de fecha 28 de Abril de 2023.
- Auditoria de cumplimiento y operativa del ejercicio 2021, de Televisión Digital Terrestre de Motril, S.L., culminada con Informe emitido el día 17 de Febrero de 2023, y del que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión de fecha 28 de Abril de 2023.

CUARTO. Manifestación sobre medios necesarios y suficientes (Art. 4.3 RD 424/2017)

Este órgano interventor no ha dispuesto de los medios necesarios y suficientes para desarrollar un modelo de control eficaz en los términos que establece el artículo 4 del Real Decreto 424/2017.

Los medios existentes en la actualidad son insuficientes comparados con el volumen y complejidad de las funciones a asumir por este órgano interventor, tanto en la modalidad de función interventora como en la de control financiero.

En régimen de función interventora, se vienen comprobando los requisitos básicos generales y adicionales establecidos en la Instrucción de Fiscalización previa Limitada y en las Resoluciones dictadas por la IGAE.

Se reitera el escaso plazo existente para la fiscalización de la aprobación de la nómina, que impide desarrollar de forma más precisa una labor de análisis de los conceptos a incluir en nómina y la procedencia en cuanto a su cuantía.

Hay que recordar que el plazo máximo para fiscalizar los expedientes en régimen de fiscalización previa limitada es de cinco días hábiles. Este plazo no se está respetando dado que el expediente se remite completo con escasos días de antelación al plazo para el cual por los órganos gestores se exige el pago de la nómina. Esto conlleva una carga puntual de trabajo que perjudica el desarrollo eficaz de su fiscalización.

Se reitera la recomendación de cobertura de las plazas/puestos vacantes existentes en la Plantilla y en la Relación de Puestos de Trabajo en el Servicio de Intervención. En concreto se comprueba la existencia de las plazas vacantes “3698 Técnico Superior” y “3684 Administrativo” que podrían cubrirse de forma provisional o definitiva.

A su vez, y dadas las características de este Ayuntamiento en cuanto a población, actividad, órganos dependientes, y otros elementos que demuestran su entidad y complejidad, se reitera la recomendación de la creación de una plaza de colaboración (vice intervención) que pueda asumir parte de las actuaciones a desarrollar dentro del régimen de control interno.



III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

PRIMERO. Función Interventora.

- Ayuntamiento de Motril

A la vista de las valoraciones globales de la función interventora ejercida a lo largo del año 2022, se ponen de manifiesto las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Problemática respecto a las gratificaciones asignadas a la Policía Local y Servicio de Prevención y Extinción de Incendios por servicios extraordinarios.

○ CONCLUSIONES

En el ejercicio 2022, como en el ejercicio anterior, se han venido formulando reparos a la asignación de gratificaciones a la Policía Local y el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, generalmente por incumplimiento del límite de asignación global anual establecido por el Pleno de la Corporación, habiéndose superado con creces el importe consignado en los créditos iniciales del Presupuesto del ejercicio 2022 (20.000 euros en el concepto presupuestario 151).

Este incumplimiento denota dos deficiencias fundamentales:

Por un lado, la falta de previsión a la hora de cuantificar el importe máximo que el Pleno de la Corporación debe establecer con carácter anual en el Presupuesto Municipal para la asignación de gratificaciones, teniendo en cuenta los antecedentes e importes asignados de ejercicios anteriores.

Por otro, el carácter fijo y periódico de estas gratificaciones que se repiten todos los años en la celebración de los mismos eventos y temporadas del año, y que puede conllevar dos debilidades: o bien una falta de organización en el trabajo de los efectivos existentes, o alternativamente, una insuficiencia de personal que no permite cubrir todas las necesidades sin apelar a la autorización de servicios extraordinarios.

○ RECOMENDACIONES

Se recomienda mejorar la planificación en la distribución de la jornada, horarios y turnos para cubrir las necesidades del servicio mediante servicios ordinarios, y en el caso de insuficiencia de efectivos, la oferta de nuevas plazas para aumentar los efectivos de estos servicios y así disminuir el número e importe de los servicios extraordinarios.



- Deficiencias en la gestión de la contratación administrativa.

o CONCLUSIONES

Un amplio porcentaje de expedientes con ausencia de fiscalización previa u omisión de función interventora son referidos a prestaciones sujetas a la LCSP que siendo de carácter repetitivo, recurrente y periódico, no han sido objeto de licitación. Como se puede comprobar en el listado de omisiones de la función interventora formuladas, son prestaciones de cuantías relevantes y que satisfacen necesidades básicas dentro del funcionamiento del Ayuntamiento. Se viene reiterando de forma continua la importancia y gravedad de estos incumplimientos, deviniendo en nulos de pleno derecho todos los actos realizados para ejecutar estas prestaciones.

A su vez, dado que al final del ejercicio quedan pendientes de reconocimiento facturas sin tramitación administrativa alguna (no se ha tramitado ni contrato mayor ni contrato menor al efecto) que adolecen de falta de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el ejercicio de origen, se vienen aprobando por el Pleno de la Corporación Reconocimientos Extrajudiciales de Crédito previa resolución de las discrepancias formuladas en los reparos emitidos por este defecto.

Esta deficiencia, además de suponer una causa de nulidad de pleno derecho que se añade a la falta total y absoluta de procedimiento legalmente establecido, produce un retraso importante en la tramitación de estas facturas que afecta de manera sensible al periodo medio de pago y los datos de morosidad de la entidad.

o RECOMENDACIONES

Se recomienda reforzar el Servicio de contratación administrativa con más medios personales, tanto con plazas de grupos A1 y A2 como en plazas para tramitación administrativa (administrativos y auxiliares administrativos).

La implantación en su totalidad de la contratación electrónica supone un aumento del volumen y complejidad del trabajo, que requiere un amplio número de efectivos que puedan tramitar varios procedimientos de licitación simultáneos de forma eficaz y eficiente.

En este aspecto, y a la fecha de este Informe, se constata que se ha producido la cobertura de dos plazas de Técnicos A1 y A2 respectivamente, la primera por funcionario de carrera y la segunda por funcionario interino.



- Falta de previsión de consignación presupuestaria para los eventuales excesos de medición que se reconocen en los contratos de obras.

- o CONCLUSIONES

No se están incluyendo como gasto autorizado en contratos de obras, la cuantía correspondiente al hipotético o eventual exceso de mediciones regulado en el artículo 242.4 i de la LCSP, hasta un 10 por ciento del precio del contrato inicial. Esta falta de previsión viene produciendo, en determinados supuestos, la insuficiencia de crédito de los excesos de medición facturados, dado que se supera el importe de gasto autorizado en el contrato.

- o RECOMENDACIONES

Incluir, dentro del importe del gasto autorizado, una cuantía adicional para hacer frente a tal eventualidad.

- **Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores "San Luis"**

A la vista de las valoraciones globales de la función interventora ejercida a lo largo del año 2022, se ponen de manifiesto las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Inexistencia de gestión de la contratación administrativa.

- o CONCLUSIONES

Un amplio porcentaje de expedientes con ausencia de fiscalización previa u omisión de función interventora son referidos a prestaciones sujetas a la LCSP que siendo de carácter repetitivo, recurrente y periódico, no han sido objeto de licitación. Como se puede comprobar en el listado de omisiones de la función interventora formuladas, son prestaciones de cuantías relevantes y que satisfacen necesidades básicas dentro del funcionamiento de la Residencia de San Luis.

Se constata en el ejercicio 2022, que no existe prestación alguna facturada que haya sido objeto de licitación.

A su vez, dado que al final del ejercicio quedan pendientes de reconocimiento facturas sin tramitación administrativa alguna (no se ha tramitado ni contrato mayor ni contrato menor al efecto) que adolecen de falta de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el ejercicio de origen, se vienen aprobando por el Pleno de la Corporación Reconocimientos Extrajudiciales de Crédito previa resolución de las discrepancias formuladas en los reparos emitidos por este defecto.



Esta deficiencia, además de suponer una causa de nulidad de pleno derecho que se añade a la falta total y absoluta de procedimiento legalmente establecido, produce un retraso importante en la tramitación de estas facturas que afecta de manera sensible al periodo medio de pago y los datos de morosidad de la entidad.

- RECOMENDACIONES

Hay que dotar a la Residencia de San Luis de personal administrativo para la tramitación de procedimientos de licitación, la elaboración de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas y para el manejo de la Plataforma de Contratación del Estado.

En 2022 se ha implantado aplicación electrónica de gestión y tramitación de expedientes.

SEGUNDO. Control financiero permanente.

- Ayuntamiento de Motril

A la vista de las actuaciones de control permanente ejercidas a lo largo del **año 2022** en las modalidades estructuradas en el apartado II de "Alcance del Informe Resumen", se ponen de manifiesto las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Saldos de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.

- CONCLUSIONES

Se comprueba la existencia de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados con saldos que deben depurarse. Estos saldos se encuentran pendientes por diferentes causas, entre ellas, que ya han sido objeto de cobro mediante el registro de otra operación de ingresos.

- RECOMENDACIONES

Se recomienda incoar y tramitar expediente de depuración de saldos de derechos pendientes de cobro, donde se investiguen y se justifiquen las causas por las cuales se deben anular estos saldos y se proceda a su anulación contable.

El objetivo fundamental es hacer que el importe del Remanente de Tesorería refleje de forma más real la situación económico-patrimonial del Ayuntamiento.



- Deficiencias en el procedimiento de recaudación tributaria municipal.

o CONCLUSIONES

Respecto a los procesos de recaudación, se han detectado numerosas deficiencias en su desarrollo (incluidos los procesos de anulación y cancelación de tributos). Con carácter general y entre otras, se pueden enumerar las siguientes:

- Ausencia de documentación relevante en los expedientes administrativos. Se ha comprobado que en varios expedientes analizados no consta la documentación relativa a solicitudes, recursos administrativos, declaraciones tributarias, autoliquidaciones, costas, etc.
- Insuficiencia de fundamentación jurídica en la resolución de recursos y solicitudes presentadas por el obligado tributario. En numerosos supuestos, se incurre en error en la calificación de la figura jurídica a emplear para la resolución de los citados procedimientos (confusión entre recurso de reposición y procedimientos especiales de reposición).
- No se liquida el recargo de apremio ordinario ni los intereses de demora en deudas no pagadas transcurrido el periodo establecido en el artículo 62.5 de la LGT.
- Existen autoliquidaciones presentadas e ingresadas fuera del plazo establecido, sin requerimiento previo del Ayuntamiento, a las que no se le ha aplicado recargo por autoliquidación extemporánea.

Respecto a las deudas tributarias pendientes de cobro de ejercicios anteriores:

- No se han tramitado expedientes de cancelación de deudas tributarias por prescripción, insolvencia u otras causas.
- Se deben agotar todas las actuaciones establecidas en la normativa tributaria para asegurar el cobro de la deuda, entre las que se encuentran el embargo de bienes muebles e inmuebles, valores, rentas.
- No se tramitan expedientes para declarar responsables solidarios y subsidiarios de la deuda tributaria, de conformidad con los artículos 41 y siguientes de la LGT.

o RECOMENDACIONES

Para ambos apartados analizados se reiteran las recomendaciones realizadas en el Informe de Control Permanente en materia de ingresos del Ayuntamiento de Motril.

Se deben dotar medios personales y materiales necesarios para impulsar y tramitar de forma adecuada y conforme a la normativa tributaria, los procedimientos y expedientes de



recaudación tributaria, donde se engloban tanto las actuaciones tendentes al cobro en ejecutiva de tributos, como los expedientes de resolución de recursos, procedimientos especiales de revisión y devoluciones de ingresos.

Se deben dotar medios personales y materiales necesarios para aumentar los porcentajes de recaudación de ejercicios cerrados, agotando las actuaciones que aseguren el cobro de la deuda.

En el caso de que el Ayuntamiento no pueda satisfacer este nivel mínimo de medios personales y materiales, se debería plantear la delegación total o parcial de la recaudación a la Excm. Diputación de Granada.

- Deficiencias en el procedimiento de gestión de sanciones de tráfico.
 - o CONCLUSIONES

Se han detectado numerosas deficiencias en el desarrollo de los procesos de gestión de sanciones de tráfico. Se enumeran las siguientes:

- Se confunde la fase previa de alegaciones por plazo de 20 días (art. 95.1 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en adelante TRLTVM) con la figura del recurso potestativo de reposición.
- Constan recursos resueltos por el Concejal de Economía y Hacienda. La resolución de cualquier alegación o recurso en esta materia debería dictarse por el Concejal Delegado de Tráfico y Transportes.
- Ausencia de documentación relevante en los expedientes administrativos No consta la existencia de boletines de denuncia, entre otros.
- En los expedientes iniciados de conformidad con los artículos 86.1 y 93.1 del citado texto (en un momento posterior al de la denuncia), no constan resoluciones dictadas por el órgano competente de incoación del procedimiento sancionador.
- En determinados casos el cobro por el importe reducido se ha efectuado fuera del plazo establecido para ello (20 días naturales contados a partir de la notificación). Este hecho conlleva que el sujeto infractor deba abonar la diferencia hasta el importe total de la sanción.

Respecto a las deudas pendientes de cobro por este ingreso, nos debemos remitir a lo manifestado en el anterior apartado, en las conclusiones realizadas respecto a las deudas tributarias pendientes de cobro de ejercicios anteriores, siendo este concepto el que más porcentaje representa sobre el total de derechos pendientes de cobro.



- RECOMENDACIONES

Se recomienda delimitar de forma adecuada las funciones en la tramitación de los expedientes entre el servicio de tráfico y el servicio de gestión y recaudación tributaria.

Se recomienda dotar medios personales y materiales necesarios para impulsar y tramitar de forma adecuada los procedimientos sancionadores de tráfico.

Se deben dotar medios personales y materiales necesarios para aumentar los porcentajes de recaudación de ejercicios cerrados, agotando las actuaciones que aseguren el cobro de la deuda.

- Deficiencias en la tramitación de contratos menores.

- CONCLUSIONES

Se constata la existencia de varios defectos en la tramitación de las distintas modalidades de contratos menores regulados por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del 2021.

Se debe limitar la utilización del contrato menor únicamente a las prestaciones susceptibles de contratación por este procedimiento y no a aquellas cuyas necesidades sean repetitivas y recurrentes en el tiempo.

No existe un instrumento permanente aprobado que regule la contratación menor. (Reglamento, Instrucción...)

- RECOMENDACIONES

Respecto a los medios personales y materiales me remito a lo manifestado en el apartado de *“Deficiencias en la gestión de la contratación administrativa.”*

Por otra parte, se recomienda la aprobación de un Reglamento que regule la contratación menor en el Ayuntamiento de Motril.

En el ejercicio de funciones de informe expresamente previstas en el ordenamiento jurídico, esta Intervención se remite a las observaciones realizadas en cada uno de los Informes emitidos.

- **Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores “San Luis”**

A la vista de las actuaciones de control permanente ejercidas a lo largo del **año 2022** en las modalidades estructuradas en el apartado II de “Alcance del Informe Resumen”, se ponen de manifiesto las siguientes conclusiones y recomendaciones:



- Inexistencia de Relación de Puestos de Trabajo.

o CONCLUSIONES

No consta la existencia de Relación de Puestos de Trabajo que valore para los puestos de esta entidad, los niveles de complemento de destino y complemento específico. Sin este instrumento es inviable desde el punto de vista jurídico, proceder a la asignación inicial y provisión de puestos que pueda derivarse de la cobertura definitiva de plazas futuras.

o RECOMENDACIONES

Se recomienda que de forma urgente se elabore, tramite y apruebe este instrumento.

En el ejercicio de funciones de informe expresamente previstas en el ordenamiento jurídico, esta Intervención se remite a las observaciones realizadas en cada uno de los Informes emitidos.

TERCERO. Auditoría pública.

A la vista de las actuaciones de auditoria ejercidas a lo largo del **año 2022** en las modalidades estructuradas en el apartado II de "Alcance del Informe Resumen", no se ponen de manifiesto conclusiones y recomendaciones añadidas a las manifestadas en "Informe de Intervención del resumen de los resultados del control interno del ejercicio 2020".

IV. DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN

A juicio de esta Intervención de las conclusiones señaladas en el apartado anterior, las deficiencias que requieren la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción son las siguientes:

- **Ayuntamiento de Motril**

- Problemática respecto a las gratificaciones asignadas a la Policía Local y Servicio de Prevención y Extinción de Incendios por servicios extraordinarios.

- o Planificar en la distribución de la jornada, horarios y turnos para cubrir las necesidades del servicio mediante servicios ordinarios, y en el caso de insuficiencia de efectivos, ofertar nuevas plazas para aumentar los efectivos de estos servicios y así disminuir el número e importe de los servicios extraordinarios.



- Deficiencias en el procedimiento de recaudación tributaria municipal.
 - o Dotar medios personales y materiales necesarios para impulsar y tramitar de forma adecuada y conforme a la normativa tributaria, los procedimientos y expedientes de recaudación tributaria y para aumentar los porcentajes de recaudación de ejercicios cerrados, agotando las actuaciones que aseguren el cobro de la deuda.

- Deficiencias en el procedimiento de gestión de sanciones de tráfico.
 - o Delimitar de forma adecuada las funciones en la tramitación de los expedientes entre el servicio de tráfico y el servicio de gestión y recaudación tributaria.
 - o Dotar de medios personales y materiales necesarios para impulsar y tramitar de forma adecuada los procedimientos sancionadores de tráfico y para aumentar los porcentajes de recaudación de ejercicios cerrados de este tipo de ingreso.

- Deficiencias en la tramitación de contratos menores.
 - o Aprobar Reglamento que regule la contratación menor en el Ayuntamiento de Motril.

- **Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores "San Luis"**

- Inexistencia de Relación de Puestos de Trabajo.
 - o Elaborar, tramitar y aprobar la Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores "San Luis".

V. VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN

De acuerdo al Anexo II de la Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local, se va a valorar el Plan de Acción elaborado formalizado en el ejercicio anterior tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Si se ha formalizado el plan de acción.

Con fecha 11 de Enero de 2022 se emite "Informe de Intervención del resumen de los resultados del control interno del ejercicio 2020" Este Informe fue remitido al Pleno de la



Corporación el día 28 de Enero de 2022.

En citado Informe se manifiestan las deficiencias que requieren la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción.

En “Informe de Intervención del resumen de los resultados del control interno del ejercicio 2021” suscrito el 11 de Mayo de 2022 se pone de manifiesto:

“no se proponen deficiencias que requieran la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción.”

..../....

“Sin perjuicio de lo que se valore en el punto V “Valoración del Plan de Acción” de este Informe, en el Informe Resumen de Control Interno de 2022 se volverá a realizar esta valoración respecto a la propuesta de deficiencias que requieren la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción identificadas en el Informe Resumen de Control Interno del ejercicio 2020.”

A la fecha de hoy, no ha sido formalizado plan de acción.

- Si incluye medidas, plazos y responsables para corregir las deficiencias puestas de manifiesto en el anterior informe resumen.

A la fecha de hoy, no ha sido formalizado plan de acción.

- Si efectivamente las medidas se han implantado en los plazos previstos y han permitido corregir las deficiencias puestas de manifiesto, o si están pendientes de adoptar o no han permitido corregir las deficiencias.

A la fecha de hoy, no ha sido formalizado plan de acción.

VI. RÉGIMEN DE REMISIÓN Y PLAN DE ACCIÓN

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local:

“1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las



de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

3. La Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales”

La Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local desarrolla los plazos de emisión y remisión el Informe de la siguiente forma:

“3. Plazo de remisión. El informe se elaborará y emitirá a lo largo del primer cuatrimestre del ejercicio siguiente al que se refieren las actuaciones de control y deberá remitirse por el Interventor firmante directamente a la Intervención General de la Administración del Estado y al Pleno, por conducto del Presidente de la Corporación.

La expresión del artículo 37.1 del Real Decreto 424/2017 «con ocasión de la aprobación de la cuenta general», ha de ser interpretada en el sentido de que se refiere a actuaciones a realizar que se enmarcan dentro del proceso de elaboración, formulación y aprobación de la cuenta general y, por tanto, la remisión al Pleno y a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen debe ser realizada antes del 30 de abril del ejercicio siguiente a aquél en el que se hayan realizado las actuaciones de control que se incluyen en el citado informe resumen”

Dada la necesidad de cumplimiento del Plan Anual de Control Financiero 2021, donde se establecían las actuaciones de control permanente y auditoría referidas a la actividad de la Entidad Local, la Residencia de San Luis y las empresas municipales del ejercicio 2021, la complejidad a la hora de emitir el Informe de Control Permanente en materia de ingresos y la necesidad del transcurso del plazo de alegaciones de los Informes emitidos para entenderse definitivos, se ha retrasado la emisión de este Informe Resumen hasta la conclusión de todas esas actuaciones de control.

SEGUNDO.- A su vez el artículo 38 del RD 424/2017 regula que:

“1. El Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a



la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.

4. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto”

En base a ello, el presente informe se remite a la Alcaldía, como órgano competente para incluirlo en el orden del día de la sesión plenaria, y en la que deberá remitirse al Pleno de la Corporación.

En Motril a fecha indicada en el pie firma electrónica.

El Interventor